

LA PRIMERA IMPRENTA ALLEGO A HONDURAS EN 1829, SIENDO INSTALADA EN TEGUCIGALPA, EN EL CUARTEL SAN FRANCISCO, LO PRIMERO QUE SE IMPRIMIO FUE UNA PROCLAMA DEL GENERAL MORAZAN, CON FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 1829.

# LA GACETA

DESPUES DE IMPRIMIR EL PRIMER PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CON FECHA 28 DE MAYO DE 1830, COMENZÓ HOY, COMO DIARIO OFICIAL "LA GACETA".

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 001065

Director: PERIODISTA OLMAN ERNESTO SERRANO



AÑO CXVI TEGUCIGALPA, D. C. HONDURAS,

MIÉRCOLES 8 DE ABRIL DE 1992

NUM. 26.715

## PODER LEGISLATIVO

## CONTENIDO

### DECRETO NUMERO 13-92

DECRETOS NUMEROS 13-92 y 46-92  
Febrero y Abril de 1992

EL CONGRESO NACIONAL,

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
Acuerdo Número 38-C — Enero de 1992

CONSIDERANDO: Que el Centro de Desarrollo para la Pequeña y Mediana Empresa Industrial y la Artesanía "Centro de Desarrollo Industrial" (CDI), fue creada mediante Decreto Nº 687, del 10 de noviembre de 1978, con el objeto de ejecutar el Plan Nacional de Desarrollo, en lo relativo a impulsar y orientar la pequeña y mediana industria y la artesanía, tanto en el sector urbano, como en el rural.

CONSIDERANDO: Que debido a la situación financiera el Centro no está cumpliendo con los fines y propósitos para los cuales fue creado.

CONSIDERANDO: Que es de conveniencia nacional, controlar el gasto público que produce el déficit fiscal.

POR TANTO,

DECRETA:

LA SIGUIENTE:

LEY DE SUPRESION Y LIQUIDACION DEL CENTRO DE DESARROLLO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA INDUSTRIAL Y LA ARTESANIA "CENTRO DE DESARROLLO INDUSTRIAL" (CDI).

ARTICULO 1.—Suprimir el Centro de Desarrollo para la Pequeña y Mediana Empresa Industrial y la Artesanía "Centro de Desarrollo Industrial" (CDI), quedando derogado, en consecuencia, el Decreto Nº 687, del 10 de noviembre de 1978.

ARTICULO 2.—La Contraloría General de la República procederá dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la vigencia del presente Decreto, a levantar un inventario de todos los activos y pasivos del Centro de Desarrollo Industrial (CDI), al 31 de diciembre de 1990.

Se excluyen únicamente los bienes y equipo de los Centros de Adiestramiento Artesanal, que fueron transferidos al Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP).

ARTICULO 3.—Crease una Comisión Liquidadora del Centro de Desarrollo para la Pequeña y Mediana Empresa Industrial y la Artesanía "CENTRO DE DESARROLLO INDUSTRIAL (CDI)", integrada de la manera siguiente: Secretaría de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público, que la presidirá; Secretaría

de Estado en los Despachos de Economía y Comercio; Banco Central de Honduras; y, como órgano especializado de apoyo, la Contraloría General de la República.

ARTICULO 4.—La Comisión Liquidadora en base al inventario a que se refiere el Artículo 2, de este Decreto, tendrá a su cargo la liquidación del patrimonio del Centro, debiendo cumplir su cometido en un plazo de ciento veinte (120) días, contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

ARTICULO 5.—Con el producto de la liquidación de su patrimonio se atenderá el pago de sus obligaciones en el orden siguiente:

- El cálculo de las prestaciones laborales que corresponden al personal, conforme a lo establecido en el Código de Trabajo, será avalado por la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social;
- Las obligaciones registradas a favor de los acreedores hondureños;
- Las obligaciones contraídas de conformidad con el Artículo 6, incisos e) y f), de su Ley Orgánica, debidamente documentada en los registros que lleva el Centro, y;
- El Gobierno Central de la República.

Los acreedores nacionales presentarán a la Comisión Liquidadora en el término de sesenta (60) días, el monto de sus créditos y documentos en que se ampararán.

Las obligaciones con entidades extranjeras o internacionales se atenderán en la forma en que se estipule en las negociaciones que se logren en la readecuación de la deuda externa para el Gobierno de la República.

ARTICULO 6.—Las obligaciones con los acreedores hondureños serán canceladas de preferencia en efectivo y de no disponer de

## A V I S O S

esto, se podrán cancelar con los bienes y derechos en orden de mayor liquidez.

Una vez canceladas por pago en efectivo o adjudicación de bienes o derechos, las obligaciones a que se refieren los literales a), b) y c), del Artículo 5, del presente Decreto, los demás bienes pasarán a ser propiedad del Estado, administrado a través de la Oficina de Bienes Nacionales, dependiente de la Secretaría de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público.

Se exceptúan de lo dispuesto en el presente Artículo, las instalaciones del pabellón de artesanías, ubicadas en el Municipio de Valle de Angeles, departamento de Francisco Morazán, las que serán transferidas al Instituto Nacional de Formación Profesional, para que funcione en ellas una exposición permanente y bazares de artesanía y de la pequeña industria.

**ARTICULO 7.**—La Comisión Liquidadora ejercerá todas las acciones civiles, mercantiles y penales que se requieran para proteger el patrimonio encomendado y, en consecuencia, podrá conferir los mandatos para ejercitar las acciones necesarias.

La Secretaría de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público, actuará como sucesor de todos los bienes y acciones que le correspondían al Centro de Desarrollo Industrial (CDI), y sólo se le podrán oponer las excepciones o defensas que hubieren procedido contra tales bienes y acciones.

**ARTICULO 8.**—La Comisión Liquidadora enviará copia de su informe de investigación, al señor Presidente Constitucional de la República, así como al Congreso Nacional, Contraloría General de la República y Procuraduría General de la República, para los efectos legales correspondientes.

**ARTICULO 9.**—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dieciocho días del mes de febrero de mil novecientos noventa y dos.

**RODOLFO IRIAS NAVAS**  
PRESIDENTE

**NAHUM E. VALLADARES VALLADARES**  
Secretario

**ANDRES TORRES RODRIGUEZ**  
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de febrero de 1992.

**RAFAEL LEONARDO CALLEJAS ROMERO**  
PRESIDENTE

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Comercio:

**JUAN RAMON MEDINA LUNA**

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público:

**BENJAMIN VILLANUEVA**

## DECRETO NUMERO 46-92

EL CONGRESO NACIONAL,

**CONSIDERANDO:** Que en la visita realizada por el Señor Presidente de la República de Honduras, a Madrid, España, el día 20 de septiembre de 1990, se suscribió un Programa Global de Cooperación entre España y Honduras, firmado por Don Felipe González Márquez, Presidente del Gobierno de España, y el Licenciado Rafael Leonardo Callejas Romero, Presidente de la República de Honduras, así como el "Programa Complementario de Cooperación Financiera entre Honduras y España, suscrito el 20 de febrero de 1992, en Madrid, España, por el Doctor Mario Carías Zapata, Ministro de Relaciones Exteriores de Honduras y el Señor Claudio Aranzandi Martínez, Ministro de Industria, Comercio y Turismo de España, ambos Programas fueron firmados en el interés de promover el intercambio de experiencias en materia de cooperación como medios de intensificar nuestro desarrollo económico, social y cultural.

**CONSIDERANDO:** Que dicho marco legal definido en el Convenio Básico de Cooperación Científico Técnica y el Acuerdo Complementario General del 20 de septiembre de 1990, el cual comprende la cooperación antes referida suscrita entre ambos países.

**CONSIDERANDO:** Que el Gobierno Español en ambos Programas de Cooperación Financiera entre Honduras y España, manifiesta su intención de poner a disposición del Gobierno de Honduras facilidades de asistencia económica de \$ 100 millones de dólares en los siguientes campos: Apoyo al equipamiento industrial de Honduras; seguridad alimentaria, programa de mejoramiento de aeropuertos y de ferrocarril nacional de Honduras, apoyo de diversos proyectos de energía eléctrica, programas de restauraciones de interés turístico, desarrollo económico para intensificar la modernización del aparato productivo de la economía hondureña y para promover la cooperación entre empresarios de ambos países; intercambio universitarios y científicos y cooperación multilateral para la creación de una red de centros de formación de administradores públicos; y desarrollo del sector cooperativo.

POR TANTO:

DECRETA:

**Artículo 1.**—Aprobar en todas y cada una de sus partes "EL PROGRAMA GLOBAL DE COOPERACION ENTRE ESPAÑA Y HONDURAS", firmado por Don Felipe González Márquez, Presidente del Gobierno de España, y el Licenciado Rafael Leonardo Callejas Romero, Presidente de la República de Honduras, en Madrid, España, el 20 de septiembre de 1990, y el "PROGRAMA COMPLEMENTARIO DE COOPERACION FINANCIERA ENTRE HONDURAS Y ESPAÑA", suscrito por el Doctor Mario Carías Zapata, Ministro de Relaciones Exteriores de Honduras, y el Señor Claudio Aranzandi Martínez, Ministro de Industria, Comercio y Turismo de España, el 20 de febrero de 1992, en Madrid, España, los que literalmente dicen:

"SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPUBLICA DE HONDURAS. PROGRAMA GLOBAL DE COOPERACION ENTRE ESPAÑA Y HONDURAS. El día 20 de septiembre de 1990, en el curso de la visita realizada a España, se han reunido en Madrid, el Presidente de la República de Honduras, D. RAFAEL LEONARDO CALLEJAS ROMERO y el Presidente del Gobierno Español, D. FELIPE GONZALEZ y en el curso de las conversaciones se decidió intensificar las relaciones entre ambos países, mediante la ejecución de un programa global de cooperación (1990-1993).

A. COOPERACION ECONOMICA Y FINANCIERA

Las autoridades españolas manifiestan su intención de poner a disposición del Gobierno hondureño, facilidades financieras por un monto de hasta 50 millones de dólares para financiar exportaciones de bienes y servicios españoles (1990-1991). Dicha cifra podrá ser incrementada de mutuo acuerdo si fuera necesario. Una vez transcurrido este período, las autoridades españolas manifiestan su intención de estudiar nuevas facilidades financieras para la adquisición de bienes de equipo y servicios españoles por otros dos años en función de la identificación que se pueda realizar de